



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

Expte. B-308-91 ELUGUE DE CONC. JUST. Proy. de Cred. Ref: Creación
CIRCULO DE CONCEJALES DEL PARTIDO DE PERGAMINO.-

VISTO:

Que se ha presentado por la Comisión Primera de Hacienda y Gobierno el Expte referente a la creación del: CIRCULO DE CONCEJALES DEL PARTIDO DE PERGAMINO; y

CONSIDERANDO:

Que debemos interpretar las ideas y el desarrollo del devenir de los tiempos en la consolidación e incrementación de la democracia; su profundización en el marco de sus instituciones y especialmente las de labor legislativa; tanto en lo comunal, provincial como nacional; denostadas y peyorativizadas por mentalidades autocráticas y dictatoriales;

Que es menester la obligación por contribuir mediante proyectos a seguir prestigiando; afianzando e incrementando la actividad parlamentaria, velando asimismo por el decoro y la responsabilidad de sus miembros y ex-miembros conforme lo exige la jerarquía de la representación que ejercen y han ejercido respectivamente;

Que basándonos fundamentalmente en la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires que en su "Capítulo I - De la constitución de las Municipalidades, Parte I, en el artículo 19, cuya transcripción textual damos a continuación nos dice:

"La administración local de los partidos que forman la Provincia estará a cargo de una municipalidad compuesta de un Departamento Ejecutivo, desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente, y un Departamento Deliberativo, desempeñado por ciudadanos con el título de Concejal"

Este párrafo del cual no cabe dudas de interpretación y que deja clara constancia del grado de valoración sobre el espíritu de una institución administrativa municipal netamente democrática y republicana, como de sus integrantes, por parte de nuestros legisladores provinciales, arroja entre otros conceptos dos ideas fuerza:

- a) Concejal es un título;
- b) Existe tal reconocimiento por Ley;

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de agosto de 1994, aprobó por unanimidad la siguiente



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ORDENANZA:

ARTICULO 19.- Créase el Círculo de Concejales del Partido de Pergamino —Círculo de Concejales—, dependiente del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pergamino R. Concejo Deliberante—, cuya misión y objetivo serán:

- a) Agrupar a Concejales que ejercen o hayan ejercido este cargo, en una entidad que posibilite y estimule la consolidación permanente del vínculo entre los mismos, sin discriminaciones partidistas;
- b) Contribuir, mediante estudios, asesoramientos, conferencias, cursos, cursillos, publicaciones y demás medios de divulgación pertinentes, a la preservación, afianzamiento e incrementación del prestigio del H. Concejo Deliberante;
- c) Prestar asesoramiento jurídico, provisional y social; como velar por la dignidad, el decoro y la responsabilidad de los ediles y ex ediles conforme lo exige la jerarquía, derechos y obligaciones de la representación que ejercen y han ejercido, respectivamente;
- d) Establecer relaciones con asociaciones similares de los municipios, las provincias, la nación y el extranjero;
- e) Diffundir su labor y la de sus miembros;
- f) Tomar las medidas y concretar las gestiones que resulten necesarias para hacer posible lo previsto en esta Ordenanza, y su reglamentación.

ARTICULO 20.- Los socios del Círculo de Concejales serán:

- a) Naturales o plenos: Todos los Concejales en ejercicio o que concubieron sus funciones, por su carácter de tales;
- b) Activos: Socios naturales o plenos que expresamente lo soliciten y abonen la cuota correspondiente;
- c) Vitalicios: Socios plenos activos que hayan cumplido 25 (veinticinco) años como tales;
- d) Adherentes: Derecho habientes de los ex Concejales que lo peticionen y abonen la cuota fijada;
- e) Honorarios: Buena por las funciones públicas ejercidas; por su vinculación con las actividades del H. Concejo Deliberante o del Círculo de Concejales o por sus calidades personales se considerará que han contribuido en forma destacada al prestigio de los mismos;
- f) Transientes: Personalidades que sean o hayan sido Concejales, Diputados, Senadores y/o Convencionales



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

Constituyentes; que hayan contribuido en forma desleal al prestigio de la institución, mientras dure su permanencia o residencia en el Partido de Pergamino.

ARTICULO 39.- El Círculo de Concejales tendrá su sede social en las dependencias del H. Concejo Deliberante que a tal efecto le serán facilitadas por las autoridades respectivas.

ARTICULO 40.- El Círculo de Concejales será dirigido y administrado por su comisión directiva, con las facultades que se determinan en esta Ordenanza y en la reglamentación que al efecto se dicte. La comisión directiva estará integrada por 8 (ocho) miembros titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes, elegidos por el voto directo de los socios activos, y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 50.- A los fines de esta Ordenanza, los Concejales que cumplieron su período tendrán libre acceso a las dependencias del H. Concejo Deliberante y gozará, internamente de las franquicias que les acuerde la reglamentación del mismo, con derecho a continuar usando título, documento, diploma, medalla presidencial y medalla insignia o distintivo correspondiente, con el aditamento de las letras (M.C.), que significan mandato cumplido.

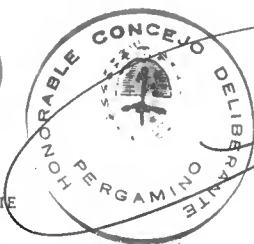
ARTICULO 69.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, facilitase al presidente del H. Concejo Deliberante conjuntamente con los presidentes de todos los bloques políticos que lo componen, para dar lugar de común acuerdo, una comisión provisoria ad-honorem que, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde su instalación deberá convocar una asamblea de Concejales en ejercicio y con mandato cumplido a efectos de dejar constituida la institución.

ARTICULO 70.- De fôrma:

PERGAMINO, agosto 29 de 1994.-

ORDENANZA Nº 3662/94.-

Roberto Luis Azpeltia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CIRCULO DE CONCEJALES DEL PARTIDO DE PERGAMINO

I.- DE LA DENOMINACION Y DEL OBJETO

ARTICULO 1º.- El Círculo de Concejales del Partido de Pergamino, creado por ordenanza 3.41., es una asociación dependiente del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pergamino --H. Concejo Deliberante--, que agrupa sin discriminaciones partidarias, a Concejales que ejercen o hayan ejercido este cargo, con el objeto de estrechar vínculos entre sí y de contribuir a preservar, afianzar, desarrollar e incrementar el prestigio del Departamento Deliberativo y de sus miembros.

Para el cumplimiento de este objeto, el Círculo de Concejales del Partido de Pergamino:

- a) Desarrollará actividades sociales y culturales;
- b) Velará por la dignidad, el decoro y la protección legal de sus miembros, conforme lo exige la jerarquía y responsabilidad de la representación que ejercen o hayan ejercido, prestando asimismo asesoramiento jurídico, previsional y social;
- c) Establecerá relaciones con asociaciones similares de los municipios, las provincias, la Nación, y el extranjero;
- d) Difundirá su labor y la de sus miembros;
- e) Tomará las medidas y realizará las gestiones que resulten necesarias para hacer realidad los fines previstos en la Ordenanza 3.41., y este Reglamento.

II.- DE LA SEDE

ARTICULO 2º.- El Círculo de Concejales del Partido de Pergamino tendrá su sede social en la ciudad de Pergamino, en dependencias del H. Concejo Deliberante.

III.- DEL PATRIMONIO

ARTICULO 3º.- El patrimonio del Círculo de Concejales del Partido de Pergamino estará constituido por:

- a) La cuota social de sus integrantes, que fijará la comisión directiva;
- b) Los fondos que anualmente se fijaren en el presupuesto del H. Concejo Deliberante;
- c) Subvenciones, donaciones, legados y otras contribuciones;



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

c) Los temas que se establezcan o se le asigne, sea con carácter ordinario y/o extraordinario.

IV.- DE LOS SOCIOS

Socios naturales

ARTICULO 49.- Son socios naturales, por derecho propio y conforme con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza 3.4., todos los Concejales que ejerzan o hayan ejercido dicho cargo.

Los socios naturales cesarán únicamente:

a) Por renuncia expresa de su derecho, presentada por escrito a la comisión directiva;

b) Por pérdida de los derechos de socio;

En caso de renuncia tendrá derecho a reintegrarse al Círculo de Concejales del Partido de Pergamino mediante solicitud escrita dirigida a la comisión directiva.

ARTICULO 50.- A los fines de la Ordenanza 3.4., los socios naturales que cumplieran su mandato de concejal, tendrán libre acceso a las dependencias del H. Concejo Deliberante y gobernarán internamente de las franquicias que les acuerde el Reglamento del mismo; con derecho a continuar usando título, documento, diploma, medalla credencial y medalla distintiva o insignia correspondiente; con el aditamento de las letras (M.C.), que significan mandato cumplido.

Socios activos

ARTICULO 51.- Son socios Activos los socios naturales que expresamente se comprometen a abonar la cuota social.

Socios vitalicios

ARTICULO 79.- Los socios activos que hayan cumplido veinticinco (25) años consecutivos como tales, pasarán a ser socios vitalicios. Anualmente, la comisión directiva pondrá en conocimiento de la asamblea ordinaria la nómina de los socios activos que hayan cumplido con este requisito, y desde entonces quedarán exentos del pago de la cuota social.

ARTICULO 80.- Los socios naturales tienen los siguientes derechos, obligaciones:



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

por las funciones públicas ejercidas, por su vinculación con las actividades del H. Concejo Deliberante o del Círculo de Concejales del Partido de Pergamino o por sus cualidades personales consideras que han contribuido en forma destacada al prestigio del Departamento Deliberativo.

ARTICULO 132.- La comisión directiva queda facultada para designar como socios transeúntes mientras dure su permanencia o residencia en el Partido de Pergamino, a personalidades que sean o hayan sido miembros de cuerpos deliberativos, legislativos y/o constitucionales, provinciales o nacionales que hayan contribuido en forma destacada al prestigio del Departamento Deliberativo.

ARTICULO 133.- La comisión directiva regulará los alcances y los derechos emergentes del otorgamiento de la calidad de socios honorarios y transeúntes del Círculo de Concejales del Partido de Pergamino.

Régimen disciplinario

ARTICULO 140.- Los socios que violen este Reglamento o las normas que se dicten en su consecuencia y los que transgredan los fines para los que fué creado el Círculo de Concejales del Partido de Pergamino, podrán ser sancionados, según el grado de gravedad de la falta o infracción cometida, con la suspensión o pérdida de los derechos de socio. Esta última sanción sólo podrá ser aplicada por la asamblea.

Una asamblea extraordinaria expresamente convocada al efecto regulará el régimen disciplinario y el procedimiento para su aplicación, asegurando el derecho de defensa del socio.

ARTICULO 141.- Los socios sancionados con la pérdida de sus derechos sólo podrán ser readmitidos, a su solicitud, por resolución expresa de la asamblea, previo informe de la comisión directiva.

V.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 142.- El Círculo de Concejales del Partido de Pergamino, funciona mediante los siguientes órganos:

- a) La asamblea;
- b) La comisión directiva;



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

fiscalización: c) de comisión revisora de cuentas y
d) Las comisiones de asesoramiento.

Asembleas.

ARTICULO 179.- La asamblea es la reunión reglamentada de los socios naturales mediante la cual gobiernan la entidad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios.

ARTICULO 180.- Compete a la asamblea:

a) Tomar conocimiento del resultado de los actos electorales comunicado por la Junta electoral, e informar de él a la comisión directiva;

b) Aprobar o desecher la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio;

c) Designar, con carácter transitorio, en la forma prevista en el artículo 359, a los miembros de la comisión directiva cuando ésta, como consecuencia de la muerte, renuncia o impedimento definitivo de la mayoría de sus miembros, esté imposibilitada de continuar funcionando;

d) Resolver los asuntos de interés general que lleguen a su consideración a propuesta de la comisión directiva o de los socios naturales con las formalidades establecidas en el artículo 300 inciso b), y de aquellos a que se refieren los artículos 142, 260 inciso c, punto II) y 239 de este Reglamento;

e) Designar socios honorarios, a propuesta fundada por la comisión directiva.

ARTICULO 199.- Las asambleas serán convocadas por el presidente de la comisión directiva o, cuando correspondiere, por la comisión revisora de cuentas y fiscalización.

Para la validez de las convocatorias deberán llenar las siguientes formalidades:

a) Que se comuniquen, mediante circular, a los socios naturales, la fecha y hora de la reunión y el orden del día de ella;

b) Que se dé conocimiento público por los medios de comunicaciones que la comisión directiva estime convenientes;

c) Que se exhiba en la sede, en lugares visibles;



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

Estas formalidades deberán cumplirse con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos respecto de la fecha de reunión.

Cuando la asamblea coincida con las elecciones de renovación de autoridades, la convocatoria deberá cumplir, además, con las formalidades del artículo 619.

ARTICULO 109.- El funcionamiento de la asamblea se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La presidencia de la asamblea será ejercida por el presidente de la Comisión Directiva, asistido por los secretarios general y de actas de la misma o, en caso de ausencia o impedimento, por quienes según este Reglamento deben reemplazarlos. El presidente y los secretarios de la asamblea podrán participar en los debates, invitando a ocupar su lugar al reemplazante reglamentario;

b) El acta de la reunión deberá contener obligatoriamente la lista de asistentes, forma en que se constituyó, los asuntos tratados, las mociones presentadas y las resoluciones recibidas en voto y en urnas. Podrá contener, además, los fundamentos aportados como antecedentes. El acta será labrada por el secretario de actas, firmada por el presidente y refrendada por el secretario general y por dos (2) socios designados al efecto por la asamblea;

c) Constituida la asamblea con el quórum que para cada caso determine este Reglamento, la reunión se ajustará a las siguientes normas:

1) Deberá considerarse como primer asunto la designación de los dos (2) socios que refrendarán el acta final, consignándose como tal en el orden del día;

2) Podrán considerarse solamente los asuntos inscriptos en el orden del día. Para apartarse de él se necesitará la aprobación de los dos tercios (2/3) de los socios presentes;

3) Los asuntos serán considerados en el orden previsto en la convocatoria y no se podrá pasar al siguiente hasta que no se haya resuelto el anterior;

4) Cuando un asunto incluido en el orden del día requiera para su consideración nuevos antecedentes o estudios, la asamblea podrá diferir su tratamiento y nombrar una comisión ad hoc por un término fijo. En estos casos deberá reunirse una nueva asamblea, previa convocatoria dentro de los cuarenta y cinco (45) días de producido el informe por la Comisión;

5) La asamblea no se levantará hasta recibir todos los asuntos incluidos en el orden del día;

6) Cuando se presentare una moción de



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

Cierre de debate el presidente la someterá a votación sin discusión, y si fuere aprobada por la mayoría absoluta de los presentes, la Asamblea deberá resolver, sin más trámite, sobre el asunto.

En discusión: los miembros de la comisión directiva no podrán presentar mociones de cierre de debate.

1) Salvo que sea sin abandono del retiro de sesiones, la Asamblea no podrá pasar a Cuarto Intermedio durante la consideración del asunto. Una vez resuelto este, podrá hacerse, a pedido del presidente o de uno de los socios presentes, previa aprobación de la Asamblea y por un término no mayor de treinta (30) minutos.

ARTICULO 219.- Para una discusión se seguirán las siguientes normas:

a) El presidente contemplará el uso de la palabra, por orden alfabético, a los socios que hayan solicitado ser incluidos en la lista de oradores para, para cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá llevar el secretario general. Esta nómina estará abierta hasta que la Asamblea se constituya reglamentariamente. Una vez cerrada las listas el socio que desee hacer uso de la palabra podrá solicitar al presidente su inclusión al final de la lista del asunto que está en consideración, pero en ningún caso podrá interrumpir al que está en el uso de la palabra. Si existiese miembro informante, tendrá prioridad en el uso de la palabra;

b) El orador no podrá ser interrumpido en el uso de la palabra;

c) La Exposición del miembro informante no excederá de treinta (30) minutos, pero podrá ser ampliada hasta sesenta (60) minutos por resolución de la Asamblea. La Exposición de los demás socios tendrá una duración máxima de quince (15) minutos, prorrogables a treinta (30) minutos por la Asamblea.

ARTICULO 220.- Las resoluciones de la Asamblea deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando este Reglamento exija otra.

ARTICULO 221.- La reconsideración de una resolución aprobada en la Asamblea sólo podrá ser efectuada por otra, previa solicitud, por escrito del cincuenta por ciento (50%) de los socios naturales que aprobaron tal resolución, y convocada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199. Para revocar una resolución aprobada por una Asamblea anterior será



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

necesario que en la reunión esté presente igual cantidad de socios que cuando se aprobó la misma. Si la asamblea no pudiera constituirse con ese quórum transcurrida media (1/2) hora de la fijada para la reunión se considerará rechazada la reconsideración solicitada.

ARTICULO 242.- Las votaciones se harán por signos y se ajustará a las siguientes normas:

a) El voto del socio no puede ser delegado a otro por poder;

b) Los miembros de la comisión directiva no tienen derecho a votar cuando se consideren los asuntos previstos en el artículo 130 inciso b);

c) El recuento de los votos será efectuado por el secretario general con intervención, como supervisores, de los dos (2) socios designados por la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 inciso c, punto i);

d) Comprobado el resultado de una votación, será anunciado a la asamblea por el secretario general y del mismo se dará constancia en el acta.

e) El presidente de la asamblea solo puede votar en caso de empate.

ARTICULO 250.- El presidente aplicará subsidiariamente el Reglamento del H. Concejo Deliberante en todo cuanto no haya sido contemplado expresamente en los artículos precedentes.

1.- Asambleas Ordinarias

ARTICULO 252.- Compete exclusivamente a las asambleas ordinarias la consideración y resolución de los asuntos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 132, sin perjuicio de estar facultadas para ocuparse también de aquellos que pueden ser suscitados en el orden del día a propuesta de la comisión directiva o de los socios.

ARTICULO 270.- Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente, dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, convocadas de acuerdo con lo determinado en el artículo 170.

ARTICULO 280.- Para constituir una asamblea ordinaria se necesita la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los socios naturales; pero transcurrida media (1/2) hora de la establecida en la convocatoria, se constituirá



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

con los presentes siempre que el número de estos no fuera inferior al total de miembros titulares de la comisión directiva.

2.- Asambleas extraordinarias

ARTICULO 299.- Compete exclusivamente a las asambleas extraordinarias la reconsideración y decisión de los asuntos a que se refieren los artículos 149, 200 inciso c, punto 4), 239 y 259. Estas pueden ser convocadas para tratar otros asuntos por la comisión directiva o por los socios en la forma establecida en los artículos siguientes.

ARTICULO 300.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189:

a) Por la comisión directiva:

- 1) Cuando la mayoría de sus miembros así lo resolviera, previa propuesta de cualquiera de ellos;
- 2) Cuando reciba el informe de la comisión ad hoc de estudio a que se refiera el inciso c, punto 4) del artículo 200;
- 3) Cuando lo solicite el quince por ciento (15%) de los socios naturales o, en caso del artículo 239 el número de socios establecidos en el mencionado artículo.

b) Por la comisión revisora de cuentas y fiscalización; en el caso del artículo 259.

Las asambleas extraordinarias deberán reunirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la resolución de la comisión directiva, de la solicitud de los socios o de producirse las situaciones a que se refieren los incisos a, punto 3), y b) de este artículo.

ARTICULO 310.- Una asamblea extraordinaria requiere para su constitución un quórum no menor al cincuenta por ciento (50%) de los socios naturales, pero transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, quedará constituida con los presentes siempre que el número de ellos no sea inferior al total de los miembros titulares de la comisión directiva; con la excepción de lo fijado por el artículo 232.

3.- Comisión directiva

ARTICULO 329.- La comisión directiva estará integrada por 8 (ocho) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes designados por los socios activos y vitalicios.



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

ARTICULO 339. - Para ser miembro de la comisión directiva se requiere ser socio activo, con dos (2) años de antigüedad, por lo menos, o socio vitalicio.

ARTICULO 340. - Los miembros titulares de la comisión directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para la primera comisión directiva cuatro (4) de ellos durarán dos (2) años en su mandato, a cuyo efecto en la reunión constitutiva se efectuará el sorteo correspondiente para determinar quienes cesan en el segundo año.

Los miembros suplentes durarán dos (2) años en el cargo y pueden ser reelegidos. Cuando un miembro suplente reemplaza en forma definitiva al titular, completará el periodo de éste último.

ARTICULO 350. - Cuando por muerte, renuncia o otro impedimento definitivo haya cesado por lo menos la mayoría de los integrantes de la comisión directiva, una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto por la comisión revisora de cuentas y fiscalización en el plazo previsto en el artículo 309, designará a los socios activos o vitalicios que cubrirán las vacantes producidas hasta tanto se convoque la siguiente asamblea ordinaria, la que efectuará la elección definitiva.

Los miembros de la comisión directiva que no hayan cesado continuarán con su mandato por el tiempo que le correspondiera según lo dispuesto en el artículo 340.

ARTICULO 360. - La comisión directiva estará integrada por: un (1) presidente, un (1) vicepresidente I, un (1) vicepresidente II, un (1) secretario general, un (1) secretario de obras, un (1) tesorero, un (1) protesorero, un (1) vocal titular y cuatro (4) vocales suplentes.

Los miembros titulares que cesen por muerte, renuncia o impedimento definitivo serán reemplazados, por el término que les resta para cumplir el mandato, por los vocales suplentes según el orden de lista.

La comisión directiva decidirá el momento en que el reemplazo debe efectuarse, pero la vacante no podrá quedar sin cubrirse por un lapso menor de treinta (30) días.

El Círculo de Concejales del Partido de Pergamino recibe como presidentes honorarios de la entidad al intendente de la Municipalidad de Pergamino y al presidente del H. Concejo Deliberante, durante el ejercicio de sus respectivos mandatos.

ARTICULO 370. - Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

- a) Dirigir y organizar la administración del Círculo de Concejales del Partido de Pergamino y determinar los derechos, obligaciones y remuneraciones del personal;
- b) Organizar las actividades culturales y societarias;
- c) Administrar los fondos sociales de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y por las normas que al efecto dicte la asamblea;
- d) Adquirir, gravar o enajenar los bienes muebles e inmuebles del Círculo de Concejales del Partido de Pergamino, adquirir derechos y contraer obligaciones. Cuando se trate de adquirir, gravar, transferir o disponer de bienes muebles y/o inmuebles será necesaria la autorización previa del presidente del H. Concejo Deliberante. En todos los casos la adquisición y la enajenación de bienes deberá hacerse observando las exigencias de la Ley de Comunalidad y demás disposiciones jurídicas municipales, provinciales y nacionales en vigencia, correspondientes a esta clase de actos;
- e) Proponer a la asamblea la creación y los aranceles de los servicios destinados a la atención social de los socios;
- f) Dictar los reglamentos internos para el funcionamiento de los servicios y fiscalizar el cumplimiento de las normas, resoluciones y disposiciones dictadas con ese objeto por la asamblea o por la propia comisión directiva;
- g) Dirigir concesiones para la explotación de los servicios por terceros cuando haya sido autorizada expresamente por la asamblea;
- h) Aprobar el presupuesto anual de la entidad y elevarlo al presidente del H. Concejo Deliberante para su toma de conocimiento;
- i) Intervenir en la inversión de los créditos y recursos establecidos en el artículo 39 de este Reglamento;
- j) Fijar la cuota social de cada categoría de socios ad referendum de la Asamblea Ordinaria;
- k) Fijar mensualmente la suma que, por caja chica, se destinará para gastos varios y de movilidad;
- l) Considerar y aprobar los balances anuales;
- m) Elevar a la asamblea ordinaria, para su consideración, la memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos del ejercicio;
- n) Designar a los integrantes de la junta electoral, y entregar a ésta el padrón confeccionado por el secretario general;
- o) Aceptar el ingreso de socios activos y



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

adherentes y designar socios transeuntes;

b) Comunicar a la asamblea ordinaria la lista de los socios activos que cumplieron con los requisitos para transformarse en vitalicios;

c) Proponer a la asamblea ordinaria la designación de socios honorarios;

d) Aceptar la renuncia de los socios;

e) Disponer la suspensión de los derechos de socio cuando correspondiere por razones disciplinarias e informar de ello a la asamblea;

f) Designar a los miembros de las comisiones permanentes de asesoramiento;

g) Crear comisiones especiales de asesoramiento, determinar su objeto y plazo de funcionamiento y designar a sus componentes;

h) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias cuando correspondiere según este Reglamento y en los plazos previstos en él;

i) Organizar filiales, representaciones o correspondencias;

j) Interpretar en caso de duda, este Reglamento y obtener la conformidad de la asamblea para considerar las reformas que estime conveniente con el presidente del H. Concejo Deliberante.

ARTICULO 388.- La comisión directiva deberá celebrar por lo menos una reunión ordinaria mensual, quedando facultado el presidente para fijar día, hora y frecuencia de estas reuniones. También podrá celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa del presidente o a requerimiento de cualquiera de los miembros titulares para tratar asuntos de carácter urgente. En este caso, los miembros deberán ser convocados mediante citación cursada por el secretario general donde conste el orden del día a considerar.

ARTICULO 395.- La comisión directiva sólo podrá reunirse válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Una vez constituida sólo considerará los asuntos incluidos en el orden del día pero queda facultado para incluir otros si lo decide la mayoría de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros titulares que componen la comisión directiva. Los vocales suplentes podrán asistir a las reuniones de la comisión directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 402.- Los miembros titulares están obligados a asistir a las reuniones de la comisión directiva. El miembro titular que incurra en más de seis (6) inasistencias injustificadas consecutivas a las reuniones de la comisión



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

directiva, cualquiera sea el lapso transcurrido entre una y otra reunión, perderá automáticamente el cargo y, consiguientemente se procederá al reemplazo por el vocal suplente que corresponda.

ARTICULO 410.- Las reuniones serán presididas y dirigidas por el presidente, o en su ausencia, por el vicepresidente 1º o 2º, en este orden. A falta de ellos, por el vocal titular.

ARTICULO 409.- Las decisiones de la comisión directiva serán adoptadas, reunida en quórum, por mayoría absoluta de los miembros presentes. El presidente sólo votará en caso de empate.

ARTICULO 408.- El secretario de actas deberá labrar acta de cada reunión. Una vez aprobada en la reunión ordinaria siguiente, será firmada por el presidente y referendada con el secretario general.

4.- Presidente

ARTICULO 407.- Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Representar al Círculo de Concejales del Partido de Pergamino y a la comisión directiva en las relaciones con otros organismos oficiales y privados;

b) Citar a asambleas y reunión de comisión directiva y presidirlas; proponer las votaciones y proclamar sus resultados;

c) Firmar con el secretario general las actas de las asambleas y de las reuniones de la comisión directiva, la correspondencia y cualquier otro documento de la entidad de carácter administrativo;

d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando con él los recibos y los demás documentos de tesorería;

e) Autorizar con el tesorero compras directas, concurso de precios, licitaciones públicas y privadas que afecten fondos estatales, conforme con las normas legales en vigencia y con las disposiciones que al efecto dicte la asamblea o la comisión directiva;

f) Rendir cuenta de la inversión de los fondos de la Caja chica cada vez que lo solicite la comisión directiva;

g) Contratar, designar, sancionar y remover a personal de la entidad de conformidad con las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, reglamentos y disposiciones vigentes, dando cuenta a la comisión directiva;



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

- 2) Comunicar a la comisión directiva las resoluciones que adopte por sí en casos de urgencia;
- 3) Proyectar y someter a la consideración de la comisión directiva la memoria anual para su posterior elevación a la asamblea ordinaria;
- 4) Decidir en las asambleas y reuniones de la comisión directiva, las designaciones efectuadas por ésta para desempeñar cargos en las comisiones de asesoramiento y en la junta electoral.

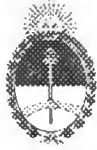
5.- Vicepresidentes

ARTICULO 459. - Los vicepresidentes 1º y 2º reemplazan al presidente en caso de muerte, renuncia o ausencia, teniendo entonces las atribuciones y deberes de éste.

6.- Secretario general

ARTICULO 460. - Son atribuciones y deberes del secretario general:

- a) Organizar el funcionamiento interno de la administración y el ordenamiento de la correspondencia;
- b) Organizar y llevar el registro de socios y preparar el padrón general;
- c) Ejercer la dirección del personal y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, haciendo conocer al presidente las novedades que al respecto se produzcan;
- d) Proponer al presidente la designación de personal idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en la administración;
- e) Tomar conocimiento de los asuntos entrados al Círculo de Concejales del Partido de Pergamino, recibir los antecedentes y someterlos a la consideración del presidente y de la comisión directiva;
- f) Refrendar la firma del presidente en la correspondencia que envía el Círculo de Concejales del Partido de Pergamino y en la documentación de los asuntos de su competencia;
- g) Reunir los antecedentes referidos a su área para confeccionar la memoria anual y colaborar en su redacción con el presidente;
- h) Preparar, conjuntamente con el tesorero, en tiempo y forma, el presupuesto anual de la entidad para su consideración y aprobación por la comisión directiva;
- i) Remitir las citaciones para las asambleas y reuniones de comisión directiva y confeccionar el orden del día correspondiente;
- j) Organizar la asesoría provisional del Círculo de Concejales del Partido de Pergamino y presentar a la



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

consideración de la comisión directiva toma iniciativa tendiente a perfeccionar el funcionamiento del área;

b) Representar conjuntamente con el presidente, al Círculo de Concejales del Partido de Pergamino y a la comisión directiva en las relaciones con asociaciones y entidades similares de las provincias, del orden nacional y extranjeras.

ii) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de las asambleas y de la comisión directiva y de las disposiciones internas emitidas por el presidente.

7.- Secretario de actas

ARTICULO 479.- Son atribuciones y deberes del secretario de actas:

a) Labrar las actas de asambleas y de las reuniones de la comisión directiva;

b) Llevar los registros de asistencia de las asambleas y de las reuniones de la comisión directiva;

c) Reemplazar al secretario general en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso ocupará la secretaría de actas el vocal titular;

8.- Tesorero

ARTICULO 480.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

a) Percibir los fondos establecidos en el artículo 39 y dar cuenta a la comisión directiva de la administración de los mismos;

b) Firmar con el presidente los libramientos de fondos, libros de contabilidad, balances, órdenes de pago y demás documentos atinentes a los fondos sociales, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 375 inciso 2) de este Reglamento;

c) Organizar y llevar la contabilidad de acuerdo a las normas legales vigentes;

d) Actualizar el registro del ingreso de todos los recursos de la entidad así como también actualizar el inventario de los bienes adquiridos con los fondos sociales;

e) Preparar y presentar a la comisión directiva los balances mensuales, y anualmente, el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos y dar cuenta de ellos a la comisión revisora de cuentas y fiscalización;

f) Preparar, juntamente con el secretario general en tiempo y forma, el presupuesto anual de la entidad para su consideración y aprobación por la comisión directiva;

g) Recopilar los antecedentes referidos a su área para confeccionar la memoria anual.



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

9.- Protesorero

ARTICULO 395.- Son atribuciones y deberes del protesorero:
colaborar con el tesorero y reemplazarlo en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento con los mismos derechos y obligaciones del titular.

10.- Vocales

ARTICULO 396.- Son atribuciones y deberes del vocal titular:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones de la comisión directiva con voz y voto;
- b) Integrar las comisiones permanentes o especiales de asesoramiento;
- c) Desempeñar las tareas que la comisión directiva le asigne.

ARTICULO 397.- El número de vocales establecido en el artículo 396 deberá ser respetado y las vacantes producidas serán cubiertas por los vocales suplentes de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo.

ARTICULO 398.- Los deberes y atribuciones de los vocales suplentes serán los establecidos en los artículos 396 y 399 de este Reglamento.

11.- Comisión revisora de cuentas y fiscalización

ARTICULO 399.- La comisión revisora de cuentas y fiscalización estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes elegidos por los socios activos y vitales simultáneamente con la elección de miembros de la comisión directiva, cuando corresponda.

ARTICULO 400.- Para ser elegido miembro de la comisión revisora de cuentas y fiscalización deberán tener los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la comisión directiva.

ARTICULO 401.- Los miembros titulares y suplentes de la comisión revisora de cuentas y fiscalización durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 402.- Son atribuciones y deberes de la comisión revisora de cuentas y fiscalización:
a) Examinar los libros y documentos del



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

Circulo de Concejales del Partido de Pergamino por lo menos cada noventa (90) dias;

b) Fiscalizar la administracion verificando por lo menos trimestralmente el estado de caja y la existencia de fondos y valores;

c) Comprobar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en lo relativo a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan o prestan los servicios sociales;

d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos;

e) Asistir a las reuniones de la comision directiva cuando se considere conveniente;

f) Conocer a asambleas ordinarias cuando omitiere hacerlo la comision directiva;

g) Convocar a asambleas extraordinarias en el caso del articulo 352)

h) Vigilar las operaciones de liquidacion del Circulo de Concejales del Partido de Pergamino.

ARTICULO 578. - La comision revisora de cuentas y fiscalizacion cuidara de ejercer sus funciones sin interferir o entorpecer la actividad regular de la administracion de la entidad.

12. - Comisiones permanentes de asesoramiento.

ARTICULO 580. - La comision directiva podra designar comisiones permanentes o especiales de asesoramiento, destinadas a dictaminar sobre asuntos determinados o, los que por su caracter urgente requieran un estudio especializado. Estas comisiones duraran hasta el cumplimiento del plazo que se les acuerde o hasta que produzcan el dictamen correspondiente.

ARTICULO 582. - Las comisiones de asesoramiento, tanto permanentes como especiales, se componeran de cinco (5) miembros designados por la comision directiva, teniendo derecho a integrarlas tanto los miembros de la comision directiva, titulares y suplentes, como cualquier otro socio natural.

VI. - DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 605. - La eleccion de miembros, titulares y suplentes, de la comision directiva y de la comision revisora de cuentas y fiscalizacion se realizara simultaneamente con la asamblea ordinaria anual cuando corresponda.

En este efecto, el presidente de la comi-



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

menos; y propiciadas por no menos de veinte (20) socios activos o vitalicios, declarándose al pie de cada firma el nombre y apellido correspondientes. Ninguno de ellos podrá propiciar más de una lista; Si lo hiciera, su nombre no podrá computarse en ninguna de las listas en que figure.

ARTICULO 668.- Las boletas electorales de las listas oficiales serán uniformes. Solamente podrán contener la denominación de la entidad, la fecha del acto electoral y los nombres de los candidatos en la forma establecida en el artículo 649. La comisión directiva hará imprimir las boletas de las listas oficializadas en el color que le haya asignado la junta electoral.

ARTICULO 670.- La junta electoral estará compuesta por cinco (5) socios activos o vitalicios designados por la comisión directiva con tres (3) meses de anticipación a la fecha del acto electoral. Se requiere tener, por lo menos dos (2) años de antigüedad. Sus miembros no podrán ser candidatos en ninguna de las listas participantes en él. La junta electoral quedará disuelta una vez que proclame el resultado electoral ante la asamblea ordinaria.

ARTICULO 669.- La junta electoral deberá:

a) Guardar el padrón electoral que le eleva la comisión directiva, ordenar su exhibición y entrega con la debida anticipación;

b) Tomar las medidas que estime necesarias para asegurar la participación electoral de la mayor cantidad de socios;

c) Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas de candidatos;

d) Excluir de las listas de candidatos a aquellos que no tienen los requisitos reglamentariamente exigidos, dando cuenta de inmediato a los respectivos apoderados a fin de que puedan ser sustituidos, dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación;

e) Oficializar las listas de candidatos y atribuir a cada una de ellas el color que distinguirá a la correspondiente boleta electoral;

f) Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos;

g) asegurar la corrección del acto electoral y resolver las controversias que en él se susciten;

h) Realizar el escrutinio definitivo;

i) Proclamar el resultado del acto y el nombre de los electos ante la asamblea.



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

La Junta Electoral queda facultada para aplicar, supletoriamente, las normas de la Ley Electoral Provincial vigente, en cuanto no se opongan a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 699.- Para acreditar la identidad de los electores, se considerarán indistintamente, como documentos habilitantes:

- a) La credencial de socio;
- b) La credencial de Concejal;
- c) La libreta de enrocamiento, la cédula de identidad o el documento nacional de identidad.

ARTICULO 700.- Sólo podrán ejercer el derecho de voto los socios activos y vitalicios incluidos en el padrón electoral;

ARTICULO 712.- El voto será secreto y personal; no puede hacerse por representación.

ARTICULO 708.- Los socios activos o vitalicios que no puedan concurrir al acto electoral, podrán remitir su voto por correspondencia dirigida a la sede del Circulo de Concejales del Partido de Pergamino.

La Junta Electoral, con ese fin, deberá remitir a cada uno de los socios activos o vitalicios un sobre de los que se usará en el acto electoral, con el sello del Circulo de Concejales del Partido de Pergamino, y ejemplar de cada una de las boletas oficializadas.

El elector colocará su voto en el citado sobre y, cerrado, lo colocará en otro dirigido al presidente de la comisión directiva con la leyenda: "Elección del día... del año...". Al verso deberá figurar el nombre y apellido del socio, su número y su firma cruzada sobre la aleta de cierre.

Los sobres recibidos por el presidente en estas condiciones serán depositados, sin abrir, en una urna especial, la que quedará bajo la custodia del secretario general de la comisión directiva hasta la finalización del acto electoral. Sólo se tomarán en consideración los sobres que lleguen hasta el día anterior al fijado para la elección. Para garantizar el secreto de estos sufragios, antes de iniciar el escrutinio general se procederá de la siguiente manera:

- I) Se confrontará el nombre y apellido del socio con el padrón electoral;
- II) Se destruirá el sobre exterior;



Honorable Concejo Deliberante
Pergamino

3) Se colocará el sobre interior conteniendo el voto en una de las urnas empleadas en el comicio.

ARTICULO 738.- El escrutinio se efectuará por la junta electoral con la presencia de los apoderados y/o fiscales. El escrutinio se hará por lista completa, sin consideración a tachaduras o agregados de candidatos que pudiera tener.

ARTICULO 742.- La elección podrá anularse cuando existan diferencias en mas o menos de cinco (5) entre los votos escrutados y el voto de los socios sufragantes, o por cualquiera de las otras causales que estatuye la Ley Electoral vigente en la provincia de Buenos Aires. En el caso de anulación deberá repetirse dentro de los treinta (30) dias subsiguientes, previa convocatoria a los socios, repitiendo lo reglamentado en el artículo 738.

ARTICULO 750.- Cuando se oficialice una sola lista, y la misma no fuese impugnada dentro de las setenta y dos (72) horas del vencimiento del plazo de oficialización, la junta electoral procederá a proclamarla de inmediato, informando el hecho a la comisión directiva. Deberá asimismo presentarse ante la asamblea ordinaria y cumplimentar lo establecido en el artículo 639 inciso 1°.

VII.- DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 765.- La comisión directiva, con la conformidad de la asamblea, puede proponer modificaciones al presente Reglamento, pero esta solo será reformada previa consideración conjunta con el presidente del H. Concejo Deliberante.

VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 772.- Para las dos (2) primeras elecciones no regirán los requisitos de antigüedad a que se refieren los artículos 332 y 375 de este Reglamento.

ARTICULO 782.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cese al Boletín Municipal y archívese.